



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0701

Ate, 19 NOV. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 79410-2019 presentado por José Manuel Chacón Córdor; el Memorándum N° 1036-2019-MDA/GSC-SGCOS de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; el Informe N° 009-2020 y N° 66-2020-MDA/GDE-SGPFET de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo; el Informe N° 173-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 049-2020/MDA-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Proveído N° 558-2020-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Licencia de Funcionamiento N° 25590, de fecha 15.02.2018, se le otorga al señor José Manuel Chacón Córdor, autorización para el giro de Restaurante – Cevichería, ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1, Lote 11, Urb Ceres I Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Memorándum N° 1036-2019-MDA/GSC-SGCOS, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, señala que en el establecimiento ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1, Lote 11, con fecha 25.06.2019, se constató al interior a personas libando alcohol, y el local acondicionado como Bar - Cantina, es por ello que se le impuso la Notificación de imputación de cargos N° 002083 de fecha 25.06.2019 a José Manuel Chacón Condor, por cometer la infracción 01-1046 "Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional), consecuentemente se emite la Resolución de Sanción N° 000590 de fecha 14.07.2019, por cometer la sanción descrita anteriormente, por lo que con los hechos expuestos en el establecimiento materia del presente, se ha incurrido en causal para declarar la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 009-2019-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, señala que en virtud al Memorándum citado precedentemente, sobre revocación de Licencia de Funcionamiento N° 25590 de fecha 15.02.2018, a nombre de José Manuel Chacón Córdor, para el giro de Restaurante - Cevichería, en el local ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1, Lote 11, Urb Ceres I Etapa, Distrito de Ate, por lo que en virtud al procedimiento de revocación, corrió traslado al citado administrado la Carta N° 663-2019-MDA/GDE-SGPFET, de fecha 09.11.2019, para que formule su descargo; lo cual, a través del Documento N° 79410-2019 el mencionado administrado cumple con formular el descargo requerido Asimismo, refiere que conforme lo regula el artículo 214° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza 415-MDA, en la mencionada dirección se ha incurrido en la causal de revocación de Licencia de Funcionamiento, tipificada en el numeral 7) del artículo 45° de la Ordenanza N° 415-MDA, la cual establece las causales de revocación entre las que se encuentra la siguiente:

Quando se desarrolla un giro distinto al autorizado;

Que, mediante Documento N° 79410-2019, el señor José Manuel Chacón Córdor, formula su descargo al procedimiento de revocación de Licencia de Funcionamiento, señalando que la Resolución de Sanción que motivó dicho procedimiento, ha sido cancelada porque ha sido subsanada la falta administrativa;

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de declaración jurada, sobre el particular establece:

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones: (...),

d) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.



Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. (...).

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 15.- Facultad fiscalizadora y sancionadora

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 7) del artículo 93° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultados para Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento”;

Que, la Ordenanza N° 516-MDA - Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 415-MDA, que Regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” de fecha 26.12.2019, sobre el particular señala:

Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Es obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento: (...)

c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento; (...);

Artículo 48°.- DE LA REVOCACIÓN

En el marco del artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros;
2. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas;
3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
4. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insostenible la vida en común;
5. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, o la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, o el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
- 6.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 7.- Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado.
- 8.- La negativa a permitir la inspección por parte de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades.
- 9.- Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento, conocidas por denuncias interpuestas por los vecinos.
- 10.- Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
- 11.- Expendir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- 12.- La reiterada infracción de normas municipales.

Artículo 49°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 45° de la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado, la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, presentará el descargo o no, con el informe técnico de su Subgerencia y de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, remitirá los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Que, asimismo, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

Artículo 214.- Revocación

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0701

214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, mediante Informe N° 173-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de los actuados que forman parte del presente procedimiento y a través del Memorándum de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, así como del Informe de la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, se ha podido determinar que el administrado José Manuel Chacón Condor, ha incurrido en la causal de revocación de licencia de funcionamiento, establecida en el numeral 7) del artículo 48° de la Ordenanza N° 516-MDA, Ordenanza que regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para establecimientos y autorizaciones conexas en el Distrito de Ate, es decir cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado, esto por cuanto la Licencia de Funcionamiento N° 25590 de fecha 15.02.2018, otorgada a favor del mencionado señor, esta tiene por giro: Restaurante – Cevichería, debiendo por tanto realizar ese giro; sin embargo, al momento de realizar las inspecciones correspondientes por parte de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones se determinó que en el inmueble ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1 Lote 11, Urb Ceres I Etapa, Distrito de Ate, venía funcionando como "Bar", por tanto resulta factible su revocación; por tanto, opina que resulta procedente Revocar la Licencia de Funcionamiento N° 25590 de fecha 15.02.2018, otorgada al señor José Manuel Chacón Condor, para el giro de Restaurante – Cevichería, ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1 Lote 11, Urb Ceres I Etapa, Distrito de Ate, la misma que deberá ser declarada mediante la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, mediante Informe N° 66-2020-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción, Formalización Empresarial y Turismo, señala que estando de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite los actuados respecto al procedimiento de revocatoria de Licencia de Funcionamiento N° 25590 fecha 15.02.2018, otorgada a nombre del señor José Manuel Chacón Condor, para la continuación de su trámite correspondiente; lo cual, es corroborado por la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Informe N° 049-2020/MDA-GDE;

Que mediante Proveído N° 558-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica proyectar la Resolución de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR; la REVOCATORIA de la Licencia de Funcionamiento N° 25590 de fecha 15.02.2018, otorgado a favor del señor José Manuel Chacón Córdor, para el giro de Restaurante – Cevichería, ubicado en la Av. Prolongación Javier Prado Mz. H1 Lote 11, Urb Ceres I Etapa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad con la causal establecida en el artículo 45°, inciso 7) de la Ordenanza N° 516-MDA; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSOLA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE